

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0679 del 17 de junio de 2020, notificada vía electrónica el día 01 de julio de 2020, la Corporación **RENOVO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **LUIS CARLOS QUINTERO ORTIZ** y **ANA MARIA SALAZAR VELÁSQUEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 3.350.047 y 30.290.324 respectivamente, en un caudal total de 0,00732 L/s para uso **DOMESTICO** y **RIEGO**, a captarse de la fuente "Nacimiento Bella Vista", en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-43142, ubicado en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que mediante el parágrafo del artículo segundo la Corporación **APROBO** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por los señores **LUIS CARLOS QUINTERO ORTIZ** y **ANA MARIA SALAZAR VELÁSQUEZ**.

2. Que mediante la Resolución 131-1466 del 05 de noviembre de 2020, notificada electrónicamente el día 18 de noviembre de 2020, la Corporación **REQUIRIO** a los usuarios de la fuente "Nacimiento Bella Vista", para que dieran cumplimiento a las siguientes obligaciones:

*1. Implementar la obra de captación y control de caudal en la fuente Bella Vista, e informen a Cornare para su respectiva evaluación y aprobación en campo.*

*1.1 Se sugiere que considerando las características de la fuente Bella Vista, los usuarios del tanque podrán implementar la obra en un punto antes de la descarga en el tanque (se adjunta diseño de obra), o en su defecto colocar una reducción en la salida de la tubería que abastece este sistema de almacenamiento y distribución, toda vez que se garantice la derivación de agua correspondiente a la sumatoria de los caudales otorgados.*

*2. Presenten de manera individual ante la Corporación, el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEEA).*

3. Que mediante radicado 131-10151 del 19 de noviembre de 2020, el señor **FABIO ANDRES RICO OTALVARO** identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.291, en calidad de propietario del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-43142, ubicado en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro, solicitó el **TRASPASO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, que fue otorgada a través de la Resolución 131-0679 del 17 de junio de 2020, a los señores **LUIS CARLOS QUINTERO RUIZ** y **ANA MARIA SALAZAR VELASQUEZ**.

4. Que mediante Auto 131-1258 del 26 de noviembre de 2020, comunicado electrónicamente el día 27 de noviembre de 2020, la corporación dio **INICIO** al **TRÁMITE AMBIENTAL** de **TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **FABIO ANDRES RICO OTALVARO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.291, para uso doméstico, pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria N° 020-43142, ubicado en la vereda Capiro del municipio de Rionegro.

5. Que, en atención al Auto referenciado, funcionarios de la corporación realizaron visita el día 21 de diciembre de 2020 con el fin de conceptuar sobre el trámite ambiental de Traspaso

de Concesión de Aguas superficiales, de lo cual se generó el Informe Técnico con radicado **131-2860 del 28 de diciembre 2020**, dentro del cual se realizaron unas observaciones que son parte esencial del presente acto administrativo y se generaron las siguientes conclusiones:

#### 4. CONCLUSIONES:

**4.1** El nacimiento denominado como “Bella Vista” cuenta con un caudal aforado el día de la visita de 0,405 L/seg y un caudal disponible de 0,304 L/s que corresponde al 75% del caudal de la fuente, suficiente para suplir las necesidades del predio de interés y de los demás usuarios que se abastecen del punto de captación del interesado, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

**4.2** Las restricciones ambientales que presentan el predio identificado con FMI N° 020-43142 y cédula catastral 6152002000000100119, referentes al DRMI El Capiro, no entran en conflicto con la actividades Domésticas realizadas en el predio, ya que la vivienda se encontraba establecida hace más de 20 años, y las actividades realizadas en el predio no generan impactos ambientales negativos considerables sobre la región, y son compatibles con la zona de uso sostenible donde se encuentra el mayor porcentaje del predio.

**4.3** El usuario cuenta con un Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua aprobado mediante la resolución de renovación de la concesión de aguas con con radicado 131-0679 del 17 de junio de 2020 a los señores LUIS CARLOS QUINTERO RUIZ y ANA MARIA SALAZAR VELASQUEZ (antiguos propietarios del predio con FMI 02043142), así entonces, el actual propietario del predio deberá dar cumplimiento a las actividades establecidas en dicho PUEAA, ya que a la fecha se encuentra vigente.

**4.4** Es FACTIBLE autorizar EL TRASPASO de la concesión de aguas al señor FABIO ANDRES RICO OTALVARO, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.291, en calidad de actual propietario del predio identificado con FMI N° 020-43142 y cédula catastral 6152002000000100119, localizado en la vereda en la Santa Teresa del municipio de Rionegro, Y MODIFICACION de la misma dado que se evidenció cambios en los usos del agua.

**4.5** El Interesado deberá dar cumplimiento a los demás requerimientos establecidos en la resolución 131-0679 del 17 de junio de 2020 y a los requerimientos con numerales 1 y 1.1 de la resolución con radicado 131- 1466-2020 del 5 de noviembre del 2020.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 80 de la carta, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibídem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibídem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.7. del Decreto 1076 de 2015 indica que, *Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el el Informe Técnico **131-2860 del 28 de diciembre 2020**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE TRASPASO y MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, en el sentido de cambiar el titular de la Concesión de Aguas otorgada mediante la Resolución 131-0679 del 17 de junio de 2020, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL TRASPASO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución 131-0679 del 17 de junio de 2020, a los señores **LUIS CARLOS QUINTERO RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.350.047 y **ANA MARIA SALAZAR VELASQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 30.290.324; al señor **FABIO ANDRES RICO OTALVARO** identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.291, en calidad de actual propietario del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-43142, predio localizado en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro.

**ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución 131-0679 del 17 de junio de 2020, para que en adelante se entienda así:

**OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **FABIO ANDRES RICO OTALVARO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.291, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-43142 y cédula catastral 6152002000000100119, localizado en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	FINCA 91	FMI:	020-43142	Coordenadas del predio				
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
				-75	23	52,688	6	3
Punto de captación N°:						1		
Nombre Fuente:	NACIMIENTO BELLA VIST	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
		-75	23	57,286	6	4	0,338	2308.
Usos						Caudal (L/s.)		
1	DOMESTICO					0.0069		
2	RIEGO					0.0017		
Total caudal a otorgar de la Fuente						0.0083		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.0083		

**PARAGRAFO:** La vigencia del presente tramite ambiental de concesión de aguas está determinada de acuerdo con lo establecido en el artículo primero, párrafo primero de la Resolución 131-0679 del 17 de junio de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR** al señor **FABIO ANDRES RICO OTALVARO** para que en el término de **treinta (60) días** calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones establecidas en los numerales 1 y 1.1 de la Resolución 131-1466 del 5 de noviembre del 2020, en cuanto a:

**1. Implementar la obra de captación y control de caudal en la fuente Bella Vista, e informen a Cornare para su respectiva evaluación y aprobación en campo.**

**1.1 Se sugiere que considerando las características de la fuente Bella Vista, los usuarios del tanque podrán implementar la obra en un punto antes de la descarga en el tanque (se adjunta diseño de obra), o en su defecto colocar una reducción en la salida de la tubería que abastece este sistema de almacenamiento y distribución, toda vez que se garantice la derivación de agua correspondiente a la sumatoria de los caudales otorgados.**

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** al señor **FABIO ANDRES RICO OTALVARO** que los demás artículos de la Resolución 131-0679 del 17 de junio de 2020, continúan vigentes y sin modificaciones por lo que deberá seguir dando cumplimiento a los mismos.

**ARTÍCULO QUINTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** a la oficina de gestión documental cambiar la caratula del expediente asignándole como nombre de beneficiario al señor **FABIO ANDRES RICO OTALVARO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR** al señor **FABIO ANDRES RICO OTALVARO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde: 01-Feb-18 F-GJ-179/V.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARAGRAFO:** Entregar copia del Informe Técnico 131-2860 del 28 de diciembre 2020 al señor **FABIO ANDRES RICO OTALVARO** para su conocimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 20026339**  
*Proceso: Tramite ambiental.*  
*Asunto: Concesión de Aguas Superficiales*  
*Proyecto/Judicante: Alexa Montes H*  
*Técnico: Yousef Sánchez.*  
*Fecha: 31/12/20.*

**Autorización Notificación Electrónica.**



Rionegro,

Señor,

**FABIO ANDRES RICO OTALVARO**

Dirección: Vereda Santa Teresa 1, Finca 91.

Teléfono: 3162999214

Correo electrónico: fabioandresrico@gmail.com

**Asunto:** Notificación Electrónica Acto Administrativo

Cordial Saludo,

Conforme a la autorización que reposa en el expediente **20026339**. La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare CORNARE, Se permite notificar por este medio el acto administrativo por medio de la cual se traspaşa y modifica una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Se informa que la presente notificación se entenderá surtida en la fecha de envío del presente acto. La respectiva constancia se anexará al expediente, conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

Si desea responder esta comunicación o solicitar información sobre el particular, por favor realizarlo con destino al expediente **20026339**.

Atentamente,

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**

Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 20026339**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40